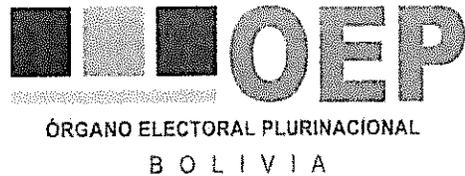


INF.FIS.UTF N°057/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“VOLUNTAD CIUDADANA Y EQUIDAD
SOCIAL” (VOCES) SANTA CRUZ**

La Paz, 21 de marzo de 2024

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	3
3.1	Estados Financieros presentados con corte al 6 de mayo 2022....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.....	5
3.2	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.....	7
3.3	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.....	8
3.4	Clasificador Presupuestario.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.....	10
3.5.	Otras Observaciones Identificadas.....	10
3.5.1	Notas a los Estados Financieros.....	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.....	11
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES.....	12
VI.	RECOMENDACIÓN.....	13

INF.FIS. UTF. N° 057/2024

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “VOLUNTAD CIUDADANA Y EQUIDAD SOCIAL” (VOCES) SANTA CRUZ**

FECHA : La Paz, 21 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral el 18 de julio de 2023, notificó a Adelaida Mamani Rodríguez, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023 de 27 de julio de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 16 de agosto de 2023.

Mediante nota sin número de 25 de agosto de 2023, Adelaida Mamani Rodríguez Delegado Titular de la organización política de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, solicitó la ampliación de plazo de 20 días para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 034/2023 de 6 de septiembre de 2023, dispuso conceder el plazo adicional ampliatorio solicitado de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, mismo que fue notificado el 6 de septiembre de 2023 a Adelaida Mamani Rodríguez, Delegada Titular de la agrupación ciudadana municipal, con el informe antes citado, considerando la fecha de notificación de la ampliación, dicho plazo feneció el pasado 4 de octubre de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 19 de septiembre de 2023 Jorge Morales Encinas, Presidente Titular de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mismos que fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-9002/2023 el 2 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023 (Foja 1).

- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, libro diario, comprobantes de ingresos, traspaso y egreso, documentación de respaldo (Fojas 266)

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En la nota sin número de 19 de septiembre de 2023 la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, presentó los descargos a las recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023 y aceptó las recomendaciones del Informe Preliminar, señalando lo siguiente:

“A través de la presente, remito a sus autoridad los ESTADOS FINANCIEROS GESTION 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DOCUMENTACION DE RESPALDO EN ORIGINAL DE LA AGRUPACION CIUDADANA VOCES, cumpliendo con lo solicitado de complementación de información mediante notificación TSE-UTF N° 80/2023.

Adjunto a la presente los documentos citados en la presente.”

A continuación, se detallan las observaciones contenidas en Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023 seguidas de las aclaraciones y/o documentos de descargo presentados por la organización por cada punto observado:

3.1. Estados Financieros presentados con corte al 6 de mayo 2022

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, se evidenció que los estados financieros, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, fueron remitidos con fecha de corte al 6 de mayo de 2022, sin proporcionar ninguna aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26. (Definiciones)

- a) *“Estados financieros o estados contables permiten conocer la situación económica y financiera de una organización política durante un periodo determinado para efectos de fiscalización se considera **el periodo 02 de enero al 31 de diciembre de la gestión que corresponda**”.*(las negrillas son muestras)



Artículo 88. (Plazo de presentación)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán presentar los estados financieros anuales, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la gestión de cierre de operaciones financieras, ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental, que corresponda”.*

La deficiencia ocasionó que la información financiera fuera presentada sin la integridad de la documentación suficiente y competente. Asimismo, provocó que los ingresos y gastos presentados a través del “Formulario Único de Rendición de Cuentas”, correspondiente al proceso de elección extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de la Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, no sean consolidados en los estados financieros, situación que derivó en una exposición incorrecta de los saldos. Aspecto que representa un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social Santa Cruz” (VOCES) Santa Cruz, presentar los estados financieros que contengan toda la información generada y consolidada al 31 de diciembre de 2022, acción necesaria para que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral pueda evaluar la correcta exposición de los saldos y asegurar la integridad de la documentación; asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

De igual manera, se recomendó subsanar y corregir la observación mencionada con el fin de evitar sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por presentar estados financieros no documentados conforme lo establece el inciso e) numeral II del artículo 136 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz

En la nota sin número de 19 de septiembre de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Estados Financieros presentados con corte al 6 de mayo de 2022**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, se observó lo siguiente:

Se presentaron los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, en los mismos no se incluyeron ingresos y algunos gastos correspondientes al proceso de elección extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier Santa Cruz. A continuación se detalla esta omisión:

a) Ingresos no consolidados:

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Importe Bs
4010301001	Aportes en Efectivo	58.350,00
4010102001	Aportes en Especie	162.900,00
4010301001	Ingresos por Autofinanciamiento	64.300,00
	TOTAL	285.550,00

b) Gastos no consolidados

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Importe Bs
5020111001	Préstamo de Tarima	10.000,00
5020113001	Sistema de Sonido	10.000,00
5020111001	Premios	34.200,00
	TOTAL	54.200,00

Asimismo, en la documentación presentada algunos comprobantes carecen de respaldo documental adecuado, tales como facturas o recibos y otra documentación pertinente el detalle es el siguiente:

Comprobante		Concepto	Importe Bs.
Fecha	N°		
25/6/2022	2-060005	34200 Productos químicos y farmacéuticos	13.200,00
23/6/2022	2-060002	39100 Material de limpieza	150,00
25/6/2022	2-060003	39500 Útiles de escritorio y oficina	61,50
25/6/2022	2-060004	39501 Útiles de escritorio y oficina	355,00
30/6/2022	2-060001	39501 Útiles de escritorio y oficina	71,00
		TOTAL	13.837,50

Por otra parte, no se presentaron los mayores contables que proporcionen el detalle de las operaciones realizadas.

Del análisis a los descargos presentados, si bien se adjuntó los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, en los mismos no se consolidaron ingresos por **Bs285.550,00** y gastos **Bs54.200,00** correspondientes al proceso de elección extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier Santa Cruz. Además, no se respaldaron con facturas, órdenes de pago, actas de conformidad los gastos por **Bs13.837,50**, de igual manera, al no poder validar los saldos en los mayores, no permitió comprobar la integridad de los saldos expuestos. Por lo tanto, los estados financieros no exponen saldos correctos ni cuentan con documentación íntegra, por lo que la observación **2.1. Estados Financieros presentados con corte al 6 de mayo 2022** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023 **se mantiene**.

Lo manifestado precedentemente, no permitió contar con información competente y suficiente para validar los saldos expuestos en sus estados financieros, por lo tanto el presente informe se constituye en un proceso de fiscalización incompleto. Se sugiere a los responsables de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones a fin de resguardar la vigencia de la personería jurídica otorgada para el ejercicio político en el ámbito municipal.

3.2. Falta de apertura de una cuenta bancaria

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, se evidenció que la organización política no proporcionó información, así como las razones por las cuales no se procedió a aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero, tal como lo establece la normativa vigente.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 208/2022 de 22 de septiembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

La ausencia de un justificativo por la no apertura de una cuenta bancaria dificultó a la Unidad Técnica de Fiscalización para disponer de elementos que expliquen y justifiquen las razones de la no apertura de dicha cuenta.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz: Explicar la razón o los motivos por el cual no se aperturó una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, con el propósito de que la Unidad Técnica de

Fiscalización cuenta con información relacionada con este hecho, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz

Respecto a esta observación, no se ha proporcionado ninguna aclaración ni documentación de descargo. Por lo tanto, la observación **2.2 Falta de apertura de una cuenta bancaria** según el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, **se mantiene**.

3.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, se evidenció que, la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz no remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la constancia de designación y acreditación del responsable económico o contador, o caso contrario hayan remitido una copia de la ratificación del responsable. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.



Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I.** *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II.** *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III.** *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas de las actividades económicas y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, remitan la actualización de la constancia de la designación de la o el responsable económico ante Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y remitir una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración y de esta manera se dé cumplimiento a la normativa vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz

Respecto a esta observación, no se ha proporcionado ninguna aclaración ni documentación de descargo. Por lo tanto, la observación **2.3 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, **se mantiene.**

3.4. Clasificador Presupuestario

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros, la decisión de utilizar un clasificador presupuestario propio o en su caso emplear el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 208/2022 de 23 de septiembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La ausencia de un clasificador presupuestario propio o el propuesto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario propio o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, de manera tal que se cuente con una guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

Debemos aclarar a la organización política que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz

Respecto a esta observación, no se ha proporcionado ninguna aclaración ni documentación de descargo. Por lo tanto, la observación **2.4 Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, **se mantiene**.

3.5. Otras observaciones identificadas

3.5.1. Notas a los Estados Financieros

En el numeral **2.5.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, se evidenció que en las notas a los estados financieros presentados por la organización política, no se consideraron algunas aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera, referidos por ejemplo a:

- El uso del clasificador presupuestario.
- Aclaraciones respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria.
- Designación de la o el responsable económico.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 208/2022 de 23 de septiembre de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

“Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.

Lo señalado, dificultó la adecuada interpretación de la composición de la información contenida en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos para una adecuada toma de decisiones.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, a futuro, elaborar las notas a los estados financieros tomando en consideración los aspectos previamente señalados. Esto permitirá mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, así como asegurar la disponibilidad de información útil y oportuna.

Asimismo, se recomendó revisar los Estados Financieros de manera previa a su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, con el objetivo de evitar inconsistencias en las aclaraciones realizadas en las notas a los estados financieros.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz

En relación a esta observación, no se ha realizado ninguna modificación en las notas presentadas como descargo en respuesta a las observaciones, ni se ha proporcionado ninguna aclaración al respecto. Por lo tanto, la observación **2.5.1 Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, **se mantiene.**

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N°063/2024 de 21 de febrero de 2024, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023 de 27 de julio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 040/2024 de 09 de febrero de 2024 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz no subsanó las observaciones realizadas en el informe preliminar, remitiendo la*

af

información y documentación suficiente que permitió la fiscalización del origen y manejo de sus recursos económicos

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, a la pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N°129/2023, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.1 Estados Financieros presentados con corte al 6 de mayo** del presente informe; por lo tanto, la observación **se mantiene.**
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.2. Falta de apertura de una cuenta bancaria** del presente informe; por lo tanto, la observación **se mantiene.**
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.3 Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico** del presente informe; por lo tanto, la observación **se mantiene.**
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.4 Clasificador Presupuestario** del presente informe; por lo tanto, la observación **se mantiene.**
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, **no subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.5.1 Otras Observaciones identificadas reiterativa** del presente informe; por lo tanto, la observación **se mantiene.**

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 en informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo suficiente que justifique la ejecución de la información financiera, lo que **no permitió** validar los saldos expuestos en sus estados financieros, ni realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de remisión de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto a.i, correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga en consideración del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para que se emita la **Resolución** a la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

Es importante reiterar que la presentación de estados financieros no documentados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136, inciso e) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, constituye una infracción grave, por lo que se sugiere a la organización política consideren estos aspectos a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar posibles amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral.

VI. RECOMENDACIONES

R1. En consecuencia se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que implementen procedimientos de control efectivo de modo que

se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

R.2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Marcela Colmenero Huacabo
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Cijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/VOCES/SCZ

